



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM

Jesús María, 03 de junio del 2019.



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA

VISTO: El Informe N° 016-2019-MDJM-GCII, de fecha 17 de mayo del 2019, de la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el Memorandum N° 400-2019-MDJM-GDES del 21 de mayo del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, los Informes N° 379 y N° 383-2019-MDJM-GDES-SGPSEC, de fecha 22 de mayo del 2019 de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización, los Memorandos N° 410 y N° 420-2019-MDJM-GDES de fecha 24 y 29 de mayo del 2019 de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, el Informe N° 227-2019/GAJRC/MDJM de fecha 30 de mayo del 2019, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 878-2019-MDJM/GM de fecha 31 de mayo del 2019, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local con Personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Perú, establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado; asimismo, el artículo 2° establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que todos somos iguales ante la Ley y que nadie puede ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometida a tortura y tratos inhumanos y humillantes;

Que, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas ha formulado la Observación General N° 8 acerca del derecho de protección del niño contra el castigo corporal y otras formas de castigo cruel o degradante y la Observación General N° 13 sobre los derechos de el/la niño/a a no ser objeto de ninguna forma de violencia, señalando las obligaciones de los Estados partes, la familia y otros agentes para asumir sus responsabilidades para con los/las niños/as a nivel nacional, regional y municipal;

Que, el artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala que los Estados partes adoptarán todas la medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas, apropiadas para proteger al niño, niña y adolescente contra toda forma de perjuicio físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, madres, responsables de su cuidado, de un representante legal o cualquier otra persona que lo tenga a su cuidado;

Que, por su parte el artículo VIII del II Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, precisando que las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;





Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM

Jesús María, 03 de junio del 2019.



Que, el inciso 6) del artículo 73° y el artículo 84° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones específicas de las municipalidades, planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas nacionales, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos del niño, niña adolescente, así como difundir y promover sus derechos, propiciando espacios para su participación;



Que, mediante Decreto Supremo N° 01-2012-MIMP, se aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia - PNAIA 2012-2021", en el cual se establece la Sexta Meta Emblemática: ¡En el Perú no se maltrata a su infancia!; y contempla las garantías de los derechos de niñas, niños y adolescentes, sobre todo en lo que toca a su salud, educación, identidad y calidad de vida al interior de sus familias y comunidad y de acuerdo al Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para niñas, niños y adolescentes, precisando que una nación con buen trato a sus niñas, niños y adolescentes, es objetivo central de este Plan, que demanda planificación, recursos económicos y creatividad para cambiar conductas arraigadas en espacios privados como el hogar;



Que, mediante la Ley N° 30403, publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 30 de diciembre de 2015, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes; precisando que abarca todos los ámbitos en los que transcurre la niñez y adolescencia, comprendiendo el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, entre otros relacionados;



Que, con fecha 09 de junio de 2018 se aprueba el Decreto Supremo N° 03-2018-MIMP, Reglamento de la Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes, el cual señala que dicha norma es de aplicación a todas las entidades y servicios del Estado en los tres niveles de gobierno e instituciones públicas, privadas, comunales o mixtas que intervengan, directa o indirectamente, en la atención de las niñas, niños y adolescentes; adicionando que también se aplica a la madre, padre, tutor/a, responsables o representantes legales, educadores/as, autoridades administrativas, públicas o privadas, o cualquier otra persona que tiene bajo su cuidado y protección a una niña, niño o adolescente en cualquier ámbito donde se desarrolle, como el hogar, la escuela, la comunidad, lugares de trabajo, centros de acogida residencial, centros juveniles u otros lugares afines;



Que, la Primera Disposición Complementaria Final, señala que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en un plazo de noventa (90) días hábiles elaboran, en el marco de sus competencias, protocolos especializados y normas complementarias para la prevención, atención y prohibición del castigo físico y humillante, en el marco de lo que establece la presente norma;



Que, la estrategia Ponte en #ModoNiñez es promovida por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y tiene el objetivo de prevenir situaciones que pongan en riesgo la integridad física o emocional de las niñas, niños o adolescentes; además busca movilizar a la ciudadanía para el cambio de actitudes que permita prevenir antes que sucedan situaciones de la nos podamos lamentar y busca contar con espacios públicos seguros para las niñas, niños y adolescentes que garanticen su protección y desarrollo integral; siendo que en el marco de dicha estrategia se emitió el "Protocolo de Intervención desde el Gobierno Local para la Protección de las Niñas, Niños y Adolescentes";

Que, mediante Informes N° 379 y N° 383-2019-MDJM-GDES-SGPSEC, la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización habiendo realizado una revisión y análisis del Protocolo de



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM

Jesús María, 03 de junio del 2019.

Intervención desde el Gobierno Local para la Protección de las niñas, niños y adolescentes, consideran viable su aprobación;

Que, asimismo, mediante el Memorándum N° 420-2019-MDJM-GDES de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social y el Informe N° 227-2019/GAJRC/MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil opinan por la procedencia de la aprobación del Protocolo de Intervención para la Protección de las niñas, niños y adolescentes en el distrito de Jesús María;

Por lo expuesto, con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, de la Subgerencia de Promoción Social, Empresarial y Comercialización y con la conformidad de la Gerencia Municipal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA", que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de la Subgerencia de Promoción Social y Empresarial y Comercialización, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional gestionar el cumplimiento y la ejecución del presente protocolo de intervención.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de Información y Comunicación publicar en el Portal Institucional de la Municipalidad: www.munijesusmaria.gob.pe el contenido de la presente Resolución y su Anexo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JAIME AUGUSTO TERCERO
VARELA MONTENEGRO
SECRETARÍA G. GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODO
ALCALDE





RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM.

Jesús María, 03 de junio del 2019.

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL MUNICIPAL PARA LA INTERVENCIÓN EN LA PROTECCIÓN DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE DEL DISTRITO DE JESÚS MARÍA

I. Objetivo

Orientar la actuación de los servicios municipales en los distintos establecimientos y espacios públicos existentes en la jurisdicción municipal, para prevenir, detectar y derivar situaciones de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes.

II. Finalidad del Protocolo de Intervención

Fortalecer la protección de las niñas, niños y adolescentes en los espacios públicos y establecimientos ubicados en el territorio local.

III. Base Legal

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Resolución Legislativa N°25278, que aprueba Convención sobre los Derechos del Niño. Ley N° 27337, Ley que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y sus modificatorias.
- 3.3. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.4. Ley N° 30403, "Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes".
- 3.5. Ordenanza Municipal N° 233-2017-MDSL/C, en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de La Municipalidad Distrital De Jesús María en su artículo 82 literal t, brindar asistencia para la protección, promoción, atención y vigilancia del cumplimiento de los derechos humanos de los niños y adolescentes a través de la DEMUNA.
- 3.6. Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.
- 3.7. Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño.
- 3.8. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.9. Ordenanza Municipal N° 537-MDJM, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Jesús María en su artículo 106° numeral 106.4, supervisa y monitorea las actividades de la Defensoría Municipal del Niño y el Adolescente (DEMUNA).
- 3.10. Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1297.
- 3.11. Decreto Supremo N° 001-2012-MIMP, que aprueba el "Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia – PNAIA 2012–2021" y constituye Comisión Multisectorial encargada de su implementación.
- 3.12. Decreto Legislativo N° 1377 "Que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes".



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM.

Jesús María, 03 de junio del 2019.



- 3.13. Decreto Supremo N° 002-2018-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30466.
- 3.14. Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.
- 3.15. Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, Aprueban el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 3.16. Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

IV. Alcance

El presente protocolo es de aplicación de los servicios municipales que se brindan a través de las distintas gerencias, programas y proyectos de la municipalidad, incluyendo sus diversas áreas u oficinas.

Disposiciones Generales



5.1. Principios

Son aplicables al presente protocolo, los principios enunciados en el Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y otros señalados en el marco normativo a favor de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con énfasis en los siguientes:

5.1.1. Interés Superior de la Niña, Niño y Adolescente.-

Este derecho sustancial, principio de interpretación y norma de procedimiento, asegura la protección y desarrollo integral de la niña, niño o adolescente en su familia y en caso excepcional, prioriza un entorno familiar alternativo. A fin de determinar el interés superior del niño, se respetan los vínculos familiares y se favorece el apoyo a la familia de origen como medida de protección prioritaria. En ningún caso su aplicación puede disminuir o restringir los derechos y garantías reconocidos a las niñas, niños y adolescentes. Cuando exista conflicto entre el interés superior de un niño y otros intereses o derechos, la autoridad competente analiza y pondera los derechos de todos los interesados, teniendo en cuenta que el derecho de la niña, niño y adolescente a que su interés superior es una consideración primordial.

5.1.2. Confidencialidad.-

El personal de los distintos servicios municipales tiene la obligación de guardar absoluta reserva sobre los casos en los que intervengan. El principio de confidencialidad también implica la seguridad y resguardo de los expedientes y documentos de los casos atendidos.

5.1.3. Imparcialidad.-

El personal de los distintos servicios municipales actúa sin ninguna clase de discriminación entre las y los usuarios, otorgándoles trato igualitario con respeto a sus derechos.

5.1.4. Celeridad.-

El personal de los distintos servicios municipales actúa con prontitud en el ejercicio de sus funciones, evitando actuaciones procedimentales y meros formalismos que dificulten el normal desarrollo del procedimiento, respetando las garantías procedimentales y el ordenamiento jurídico.



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM.

Jesús María, 03 de junio del 2019.



5.1.5. Informalismo.-

El presente protocolo debe ser interpretado de modo que los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de tercero.

5.1.6. Impulso de oficio.-

Según corresponda, el personal de los distintos servicios municipales dirige e impulsa la atención a las niñas, niños y adolescentes, ordenando la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y decisión sobre las cuestiones necesarias.



5.2. Definiciones

5.2.1. Situaciones de riesgo.-

Es la situación en la que se encuentra una niña, niño o adolescente donde el ejercicio de sus derechos es amenazado o afectado, ya sea por circunstancias personales, familiares o sociales, que perjudican su desarrollo integral sin revestir gravedad, y no son o no pueden ser atendidos por su familia. Esta situación requiere la actuación estatal adoptando las medidas necesarias para prevenir la desprotección familiar, sin que en ningún caso justifique la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen.

5.2.2. Desprotección familiar.-

La situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o del imposible o inadecuado desempeño de los deberes de cuidado y protección por parte de los responsables del cuidado de los niños, niñas y adolescentes y que afecta gravemente el desarrollo integral de una niña, niño o adolescente. La situación de desprotección familiar tiene carácter provisional e implica la separación temporal de la niña, niño o adolescente de su familia para su protección, así como el apoyo especializado a la familia para la remoción de las circunstancias que la motivaron, aplicando las medidas de protección apropiadas establecidas en esta ley, promoviendo la reintegración familiar. La situación de pobreza, en ningún caso justifica, por sí sola, la separación de la niña, niño o adolescente de su familia de origen ni constituye desprotección familiar.

Es responsabilidad del Estado incorporar a estas familias a programas y servicios de protección social.

5.2.3. DEMUNA.-

La Defensoría Municipal de la Niña, Niño y Adolescente "DEMUNA" es un servicio especializado que tiene como finalidad contribuir al ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para su protección integral, actuando conforme a lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes y demás normas aplicables al servicio.

VI. Disposiciones Específicas

6.1. Intervención

Los servicios municipales, conforme a sus competencias, realizan las siguientes acciones a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes:



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM.

Jesús María, 03 de junio del 2019.

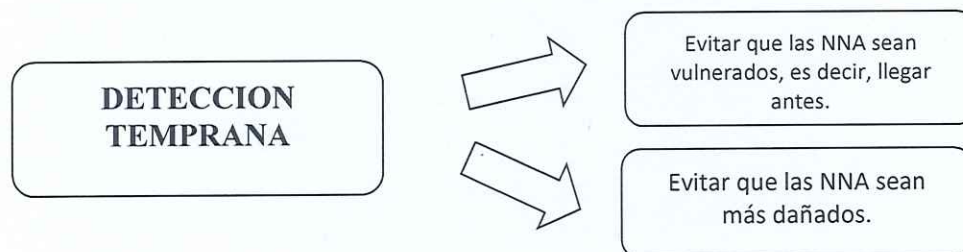
6.1.1. Acciones de prevención:

- Difundir en los lugares públicos mensajes referidos a la protección de las niñas, niños y adolescentes.
- Señalar los lugares de mayor concentración de personas con mensajes de la campaña promovida por el MIMP: "ponte en #ModoNiñez".
- Incorporar en todas las actividades públicas un llamado a la población a cuidar y proteger a las niñas, niños y adolescentes.
- En los talleres que desarrolla la municipalidad garantizar el ingreso y salida de las niñas, niños y adolescentes.
- En los talleres y otras actividades que realice la municipalidad, el personal de seguridad no debe permitir que las niñas, niños y adolescentes se retiren solos/as. Cuando se trate de actividades dirigidas específicamente a niñas, niños o adolescentes, no debe permitirse el ingreso de personas adultas sin niñas, niños o adolescentes.

6.1.2. Acciones de Identificación/ Detección

La detección es en forma directa (cuando la o el operador identifica en el lugar la situación de vulneración de una NNA) o por comunicación de tercero (a través de medios de comunicación, de personas naturales u otros medios). Esta etapa nos permite identificar señales de alerta y anticiparnos a la ocurrencia de ciertas situaciones o vulneraciones, es decir, llegar a tiempo; para este fin:

- El personal municipal debe mantenerse alerta/o en todo momento.
- Vigilar las zonas de mayor riesgo y supervisar el cumplimiento de las normas municipales
- Debe registrarse toda información que ayude a tener mayores indicios de los casos que puedan suscitarse, para la intervención de los servicios especializados.



6.1.3 . Derivación.-

Comunicar de manera inmediata a la autoridad competente (Policía, DEMUNA, Fiscalía, UPE).

VII. Actuación Frente a Situaciones de Vulneración de Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes (NNA).



Municipalidad de Jesús María

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 126 -2019-MDJM.

Jesús María, 03 de junio del 2019.

SITUACIONE EN ESPACIOS PÚBLICOS	ACTUACIÓN
Niño/a recién nacido encontrado sólo/a en la vía pública o en un establecimiento público.)	Llamar de manera inmediata a la Comisaría y línea 1810.
NNA cuyo padre, madre o ambos manifiestan su deseo de entregarlo al Centro de Acogida Residencial o institución afín	Llamar de manera inmediata a la línea 1810.
NNA que se encuentra solo/a en la calle	Llamar de manera inmediata a la fiscalía, comisaría y la línea 1810
NNA víctima de violencia física (cachetadas, empujones, jalones de cabello, entre otros).	Llamar a la línea 100.
NNA víctima de violencia psicológica (insultos, humillaciones, gritos, etc.)	Llamar a la línea 100.
NNA expuestos a lugares peligrosos (bares, cantinas, etc.)	Llamar a la línea 100.
NNA víctimas de violencia sexual	Denunciar en la comisaría y llamar a la línea 100 y DEMUNA.
NNA en mendicidad en las calles (pidiendo limosna)	Llamar a la comisaría, línea 1810 y DEMUNA
NNA que se encuentre en presunta explotación sexual NNA en presunta explotación laboral	Llamar de manera inmediata a la comisaría y fiscalía
NNA en presunta explotación laboral	Comunicar a la comisaría y fiscalía.
NNA inducidos por adultos a realizar actividades ilícitas (robo, venta de drogas, etc.)	Comunicar a la comisaría y fiscalía.
NNA que se encuentre viviendo en la calle	Llamar de manera inmediata a la línea 1810
NNA que asume el cuidado de sus hermanos más pequeños.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que se queda encerrado solo/a durante largas horas.	Comunicar a la DEMUNA
NNA que no tienen quien los cuide mientras sus padres, madres o adulto responsable de su cuidado trabajan.	Comunicar a la DEMUNA y Comisaría más cercana

7.1. Consideraciones

El personal que integra los programas, proyectos y servicios del municipio, frente a cualquier tipo de situación de vulneración de derechos de las niñas, niños y adolescentes, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- Asegurar que toda intervención sea respetuosa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Ante situaciones que configuren una presunta falta o delito se debe comunicar inmediatamente a la comisaría más cercana y a la DEMUNA.
- En toda intervención se debe garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales de las niñas, niños y adolescentes.
- El/la responsable de DEMUNA es la o el encargado/a de coordinar la capacitación de los programas, servicios o proyectos en derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- Ante cualquier situación que involucre a la NNA la actuación debe ser inmediata.

VIII. Responsabilidad

La Gerencia de Desarrollo Económico y Social de la Municipalidad son los encargados de velar por el cumplimiento de la presente Directiva.